

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 26 Octubre 1897)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de la Historia.

Premios instituidos por D. Fermín Caballero.

1.º Premio á la virtud para el año 1898.

Esta Real Academia conferirá en 1898 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transcri-

ta, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1897, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el día 15 de Febrero de 1898.

La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la *Gaceta*.

2.º Premio al talento para 1898.

La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1894 hasta fin del presente año, que no haya sido presentada aspirando al premio de 1897 ni haya sido costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio, remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 15 de Enero próximo.

La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1897-98, dando cuenta en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Octubre de 1897.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1897-98.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto bruto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos.	Precio á que se ven- de en boca mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martín.....	Sal.	808 $\frac{1}{2}$	0'75	606'37	12'13
Rosalía.....	El mismo.....	»	40	»	30	0'60
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	566	»	424'50	8'29
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	291	»	218'25	4'37
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	20	»	15	0'30
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	304	»	228	4'56
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	320	»	240	4'80
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	400	»	300	6'00
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	57 $\frac{1}{2}$	»	43'13	0'86
Bonita.....	Miguel García.....	»	837	»	627'75	12'15
Dichosa.....	Julián San Juan....	Lignito.	860	0'50	430	8'60
Victoria.....	Ricardo de la Rosa..	Sal.	219 $\frac{1}{2}$	0'75	164'62	3'29
Totales.....			4.723 $\frac{1}{2}$	»	3.327'62	66'15

Zaragoza 18 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

(Continuación).

Derecho canónico.

109. Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

110. Fuentes del Derecho canónico.—Su clasificación y necesidad de su estudio.

111. Del Pase ó Exequátur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

112. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica.—¿El Pase régium está vigente actualmente en España?

113. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su beneplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de

España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

114. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los Tratados que celebran entre sí los Soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

115. Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

116. Idea general de la jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y de la jurisdicción.

117. Creación de Diócesis y de parroquias en la Península y en Ultramar.—¿Por qué no concuerdan la división territorial civil y la eclesiástica?—¿Deben concordar?—¿A quién corresponde hacer la demarcación de la eclesiástica en la Península y en Ultramar?

118. Primado de honor y de jurisdicción del Papa.—Exposición histórica dogmática y racional de dicha primacía.—Origen histórico del poder temporal del Romano Pontífice.—¿Es necesario tal poder para la independencia y gobierno de la Iglesia?

119. Legados Pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota española.

120. Del Primado de España.—Iglesias que se disputan la primacía y fundamentos que alegan.—Estado actual de la cuestión.

121. Ordenes militares.—Consejo de las mismas.—Decretos de 9 de Marzo de 1873 y 14 de Abril de 1874.—Bulas *Quo gravius* y *Ad apostolicam*.—Disposiciones del Concordato de 1851.

122. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general Castrense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

123. Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales. Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general de Expolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

124. ¿Pueden ser nombrados Vicarios capitulares los Obispos presentados por el Rey de España?—Canon *Avaricie certitas* del Concilio segundo de Lyon.—(¿Pueden serlo los Obispos de Ultramar?).

125. ¿Producen efectos canónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar á cabo?

126. Iglesias, oratorios, capillas y ermitas: sus diferencias.—Legislación española vigente para la edificación y reparación de templos: sus principales preceptos.—¿Cómo se atiende en España á la dotación del culto y clero?—Los derechos de estola y pie de altar, ¿pueden reclamarse ante los Tribunales ordinarios?

127. Inmunidad: su definición general.—Explicación de la local, real y personal.—Origen, fundamento é historia sucinta del derecho de asilo en las iglesias, y especialmente con referencia á España.—Extensión del fuero eclesiástico con relación á las personas y á las cosas en España, después de publicada la ley de Unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868.

128. Sepultura: necesidad y obligación de enterrar los cadáveres.—Cementerios: sus clases y su construcción, con arreglo á la disciplina particular de España.

129. Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto á los religiosos profesos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes períodos históricos de la materia.—Exposición concreta respecto á la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia como por la de los religiosos profesos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

130. Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadoras de España, y juicio crítico de las mismas.

131. Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, cómo se la habrá de conceptuar?

132. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la bula *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, y el Convenio ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la bula antes citada hasta el presente.

133. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científico y prácticamente considerado.—Del Real patronato con relación á Ultramar.—Patronato de los Santos Lugares.

134. Derecho de patronato; su definición; su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

Derecho penal.

135. Del delito en general.—Principales teorías acerca del delito.—Su exposición y crítica.

136. De la imputabilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

137. Definición legal del delito, según el Código penal vigente.—Elementos que comprende.—Reglas á los Tribunales para suplir el silencio de la ley, ó bien para modificar su texto.

138. De las circunstancias que, según el Código penal, eximen de responsabilidad criminal, y examen especial de las relativas á la fuerza irresistible, cumplimiento de un deber ó ejercicio de un derecho, obediencia debida y omisión por causa legítima é insuperable.

139. De la generación del delito.—Su definición.—Examen y definición de los diversos actos y situaciones del delito, conforme al criterio del Código y de la escuela ecléctica y espiritualista.

140. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código penal.—Crítica.

141. Circunstancias que, según el Código penal, atenúan la responsabilidad criminal, y examen especial de la relativa á falta de intención, y atenuación por igual entidad y analogía.—Crítica de la aplicación que se hace en determinados casos de la primera de las circunstancias citadas.

142. Circunstancias que según el Código penal agravan la responsabilidad criminal, y examen especial de la agravación por abusos de superioridad y confianza, precio, prevalimiento de carácter público y desprecio de la Autoridad.

143. Breve idea de los delitos penados por leyes especiales.—Su carácter y razón de su especialidad.

144. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición y crítica.

145. De las penas en general, según el Código penal.—Duración y efectos de las penas.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

146. Modos de verificarse la extinción de la responsabilidad penal y criminal, según las disposiciones del Código vigente.—Crítica.

147. De la aplicación de las penas.—Escalas graduales: su razón de ser.—Forma en que complementa la multa las referidas escalas y responsabilidad subsidiaria en este caso.

148. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales).—Pena superior á otra expresamente determinada.—Grados en las diferentes penas divisibles.—Acepciones de la palabra grado.—Pensamiento que domina y manera como se ha formado la «tabla demostrativa de la duración de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados».

149. (Continuación de las disposiciones complementarias de las escalas graduales).—¿Cómo debe descenderse en el caso en que una pena esté comprendida en dos escalas graduales?—División en grados de las penas compuestas de tres distintas y cuando no tenga una de las formas previstas.

150. Aplicación de penas.—Punto de partida.—Disposiciones legales para la aplicación de penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.—Crítica.

151. Reglas prácticas de aplicación de penas, teniendo en cuenta la señalada como tipo ó punto de partida por la ley.—Reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 76 del Código penal.—Breve examen de las combinaciones á que pueden dar lugar.—Tabla demostrativa.—Su pensamiento.—Regla 5.^a ¿Cómo debe de entenderse la idea de analogía?—Crítica de la manera cómo suele interpretarse la analogía para la formación de la pena inferior en grado.

152. Reglas para la aplicación de penas, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.

153. Reglas para la aplicación de penas en los casos en que el delito ejecutado fuese distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable.—Aplicación que de ellas se hace.—Crítica.

154. Disposiciones legales relativas á la acumulación de penas.—Su crítica.

155. Examen de las disposiciones del Código penal referentes á la responsabilidad civil proveniente de la criminal.

156. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.—Idea de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

157. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó á sus agentes.—Idea del delito de desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.

158. Concepto del delito de falsedad.—De los delitos de falsificación de la firma ó estampilla real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.—De los delitos de falsificación y expendición de moneda falsa.—Idea de los mismos.

159. Idea de los delitos de falsificación de billetes de Banco, documentos de Crédito, papel sellado y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.—De la falsificación de documentos públicos.

160. De la usurpación de funciones, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documen-

tos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Idea de estos delitos.

161. De los delitos de prevaricación y cohecho.—Cuándo existen y formas de realizarse.

162. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio.—Cuándo existen.—Sus diferencias.—Idea de los delitos de malversación de caudales públicos.

163. Definición según el Código penal de los fraudes y exacciones ilegales.—Examen de las disposiciones legales relativas á negociaciones prohibidas á funcionarios públicos.—En qué consiste el delito de estafa.—Idea de las estafas con relación á los funcionarios públicos.

Derecho procesal.

164. Administración de justicia.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

165. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.—Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Organización y atribuciones de los Tribunales Contencioso administrativos.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

166.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

167. Abogados. Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.—Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

168. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.—Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

169. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponérseles.

170. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.—¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

171. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

172. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

173. Beneficios que disfrutaban los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda de esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

174. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

175. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

176. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

177. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

178. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plaza para entablar la acción de nulidad.

179. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

180. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

181. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.—De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba según su clase y en conjunto.

182. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

183. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

184. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Término de prescripción.—Trámites.

185. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

186. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

187. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

188. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

189. Del juicio ab intestato.—Su carácter.—Prevención del juicio ab intestato.—Tramitación

del mismo.—Declaración de herederos ab intestato.—Administración del ab intestato.

190. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

191. De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

192. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

193. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consignientes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

194. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

195. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

196. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.

197. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.

198. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

199. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.

200. Naturalza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado y con qué limitaciones por la legislación vigente en España. Diversos modos de dar principio al proceso.

201. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?

202. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.

203. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación. ¿Quién puede querellarse? ¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?

204. Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?

205. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Modo de proceder

cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

206. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad. ¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?

207. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

208. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación, pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases. ¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?

209. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal? ¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

210. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.

211. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.

212. Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.

213. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal? ¿Quién puede pedirla? Tramitación de este recurso.

214. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?—Indultos. Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.

215. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación. ¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación?—Deberes que con relación á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.

216. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

217. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdicción.

218. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

(Se continuará)

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Debiendo procederse á contratar varios víveres y artículos que se necesitan en este Establecimiento durante el año de 1898, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del mismo el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación, y comprensivas de uno ó más lotes de los que se detallan seguidamente, sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha oficina, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y precios límites que se anunciarán con la debida anticipación.

Lotes.	ARTÍCULOS	Unidad.	Cantidad que se calcula de consumo anual
1.º	Aceite mineral.....	Litros.	3.129
2.º	Aceite vegetal de oliva de 2.ª clase.....	Idem.	1.766
	Jabón común.....	Kilogramos.	1.588
3.º	Garbanzos.....	Idem.	1.845
4.º	Gallinas.....	Cuarta parte.	4.173
	Huevos.....	Número.	15.065
5.º	Tocino.....	Kilogramos.	1.120
	Manteca.....	Idem.	1.707
6.º	Carbón mineral.....	Quintal métrico	391
	Idem vegetal.....	Idem.	199
7.º	Idem de cok.....	Idem.	364
	Vino común.....	Litros.	6.712
8.º	Carne de vaca.....	Kilogramos.	15.380
9.º	Chuletas de carnero...	Idem.	1.475
	Leche de vacas.....	Litros.	4.648
10.º	Patatas.....	Kilogramos.	9.138

Zaragoza 25 de Octubre de 1897.—El Comisario de Guerra, Emilio D. Arranguiz.

Modelo de proposición.

D. F....., de T....., vecino de....., habitante en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año mil ochocientos noventa y ocho en el Hospital militar de esta Plaza, se comprometo á facilitar los correspondientes al lote..... ó lotes....., á los precios siguientes:

El kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El litro de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El quintal métrico de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El cuarto de gallina..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada huevo..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada pollo..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada pichón..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta.

Zaragoza..... de Diciembre de 1897.

(Firma del proponente).

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Noviembre, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva, petróleo, jabón y esparto, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Octubre de 1897.—Ventura Pescador.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Noviembre, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1897.—Ventura Pescador.

SECCION SEXTA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Marcelino Tundo Carbí, hijo de Mariano y Gregoria, núm. 1.º del sorteo de esta villa en el presente año, y que según manifestación de su padre reside en la República Argentina y población llamada el Rosario, ni recibídose en esta Alcaldía la certificación á que se refiere el párrafo tercero del art. 95 de la vigente ley de Reemplazos, lo cual indica que el interesado no se ha presentado al Cónsul de España en Buenos Aires, á pesar de los términos ó plazos que le fueron concedidos por el Ayuntamiento y por la Comisión mixta de reclutamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley ya citada; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal caso, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la

busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Maella 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde Presidente, Francisco Brau.

Por tercera vez se anuncia la vacante de la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 1.500 pesetas más por las iguales, satisfechas en la misma forma por una Junta de contribuyentes responsables al pago.

Los aspirantes dirigirán ó presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 5 de Noviembre próximo, pasado cuyo plazo se proveerá.

Novillas 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Blas Miñes.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de líquidos y alcoholes de esta población, correspondiente al actual ejercicio, y durante aquellos días se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes comprendidos en él presenten en contra.

Vistabella 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Manuel Floría.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Durango

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Lizardo Bayo, soltero, de 26 años de edad, comerciante, natural de Zaragoza y vecino de Bilbao, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este Juzgado, en donde debe ser constituido en prisión por no haber comparecido, á pesar de los llamamientos hechos por el Tribunal, en causa que se le instruye por hurto, y en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza.

Al propio tiempo, ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas del referido procesado.

Dada en Durango á 20 de Octubre de 1897.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Arcitis.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	12	29	2	»	2	31	1	»	1	»	»	»	1	32

Zaragoza 26 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Octubre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	2	»	3	»	»	»	»	3
12...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
13...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
14...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
15...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
16...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
17...	1	1	1	3	2	1	»	3	6
18...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19...	1	»	»	1	2	1	1	4	5
20...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	5	3	17	9	4	1	14	31

Zaragoza 26 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.